**Res\_UAIP\_178/2019**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-**; San Salvador, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve, después de haber recibido la solicitud de información asignada con número de referencia **Sol\_UAIP\_095/2019**, solicitando la siguiente información:

* “Detalle de las inversiones realizadas, destinadas para la construcción, mantenimiento y actividad del Puerto de La Unión durante los últimos 10 años, el detalle debe incluir proyecto realizado, número y nombre del mismo, fecha en que se realizó, nombre de la empresa encargada de la obra, duración de la misma, costo del proyecto, partida presupuestaria de donde se obtuvo para el pago de la obra y estado actual del proyecto”.

*Para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de información, se analizará de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; y (II) sobre la inexistencia de información.*

***I.*** *El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.*

 *El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.*

 *La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que se debe entender por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados* ***contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico****, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

***II.*** *En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP-, ha sostenido en sus resoluciones que la figura procede, cuando se configuran alguna de las siguientes causales:* ***a) que nunca se haya generado el documento respectivo****, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad.*

 *Vista la solicitud de información en cuanto a* ***“Inversiones de construcción en el Puerto de La unión”****, esta recae sobre las causales que configuran una información inexistente, esto debido a que no se han realizado obras de infraestructura en los últimos diez años, por lo que se debe indicar a la ciudadana que no se ha producida información relacionada a obras de construcción en el Puerto de La Unión.*

 *Por tanto, como se ha expresado en los romanos precedentes, una solicitud de información debe recaer sobre* ***documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico****; y no habiéndose producido información respecto a obras de construcción en el Puerto de La Unión, es procedente declarar la solicitud de información inexistente*

Por lo anterior, con base a lo solicitado y de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. Declarar inexistente la información solicitada por, relativo a “Detalle de las inversiones realizadas, destinadas para la construcción, mantenimiento y actividad del Puerto de La Unión durante los últimos 10 años, el detalle debe incluir proyecto realizado, número y nombre del mismo, fecha en que se realizó, nombre de la empresa encargada de la obra, duración de la misma, costo del proyecto, partida presupuestaria de donde se obtuvo para el pago de la obra y estado actual del proyecto*”*, debido a que la institución no generó la información respectiva.
2. Entréguese la respuesta del área a la que se requirió la información objeto de la solicitud de información Sol\_UAIP\_095/2019”.

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web http://www.transparencia.gob.sv, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.

Ricardo Alfonso Alas Hernández

Oficial de Información.